

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 11 de abril de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.S.G., en nombre y representación de Becsa, S.A.U., contra su exclusión del contrato de obras de “Ejecución de obras de aprovechamiento de espacio del ‘uso asociado’ del C.O de Sanchinarro para ampliación de aparcamiento de autobuses” de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A. (EMT), número de expediente: 19/013/1, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 28 de febrero de 2019 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público la convocatoria de la licitación del contrato referido a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, con pluralidad de criterios y licitación electrónica. El valor estimado de contrato es de 1.208.945,08 euros, con un plazo máximo de ejecución de 23 semanas.

Segundo.- A la licitación han concurrido diez empresas, incluida la recurrente, única empresa no admitida al procedimiento de adjudicación por presentar la oferta electrónica fuera de plazo.

Tercero.- El 28 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Tribunal el escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la representación de Becsa ante el órgano de contratación el 22 de marzo de 2019, en el que solicita se admita su proposición a licitación y se proceda a la apertura de los sobres por considerar que su oferta electrónica ha sido presentada dentro de plazo y, en consecuencia, que no debió ser excluida.

El órgano de contratación con el recurso interpuesto adjunta el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), solicitando la desestimación del recurso, informando que el plazo para la presentación de proposiciones finalizó el día 20 de marzo de 2019, a las 14:00:00 horas, y la recurrente presentó su oferta fuera de plazo, a las 14:00:18 horas, sin que se hubiera registrado incidencia alguna de tipo técnico imputable a la Plataforma de Contratación Pública, lo que acredita con la presentación de un informe técnico del departamento de Calidad y Seguridad de Vortal, que es la plataforma de contratación electrónica utilizada por la EMT.

Cuarto.- No se ha concedido plazo para formular alegaciones porque dado el objeto del recurso no se van a tener en cuenta otros hechos, ni otras alegaciones que las que ha realizado la recurrente o constan en el expediente administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y en el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal

Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el recurso.

Segundo.- Se acredita la legitimación activa de Becsa por haber licitado al contrato y no haber sido admitida su proposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”*.

Se acredita igualmente la representación con que actúa el firmante del recurso.

Tercero.- El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo de exclusión de la Mesa de contratación es de 21 de marzo de 2019, y el recurrente lo presentó ante el órgano de contratación el 22 de marzo de 2019, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1.c) y 51.3 de la LCSP.

Cuarto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que este se ha interpuesto contra el acto de exclusión de un contrato calificado como de obras cuyo valor estimado es inferior a 3.000.000 euros, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP no es susceptible de recurso especial en materia de contratación por razón de su cuantía.

El artículo 55 de la LCSP dispone que cuando el órgano encargado de resolver el recurso apreciara de modo inequívoco y manifiesto, entre otros supuestos, que el recurso se ha interpuesto contra actos no susceptibles de impugnación, según lo dispuesto en el artículo 44, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.

En igual sentido el artículo 22.1.3º del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del

Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), prevé que solo procederá la admisión del recurso cuando concurra, entre otros, el requisito de que el recurso se refiera a alguno de los contratos contemplados en el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (actual 44.1 de la LCSP), recogiendo en su artículo 23 que la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del recurso corresponde al Tribunal.

El valor estimado de la obra asciende a 1.208.945,08 euros, por lo que procede inadmitir el presente recurso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 44.1.a) y 55.c) de la LCSP, al tener por objeto un acto de trámite de exclusión de un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, por su cuantía, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.S.G., en nombre y representación de Becsa, S.A.U., contra su exclusión del contrato de obras de “Ejecución de obras de aprovechamiento de espacio del ‘uso asociado’ del C.O de Sanchinarro para ampliación de aparcamiento de autobuses” de la Empresa Municipal de Transportes de Madrid, S.A., número de expediente: 19/013/1, por no ser susceptible de recurso especial en materia de contratación por su cuantía.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.